

## Resolución Directoral Regional N° 00052-2025-GRH/DRE

Huánuco, 08 ENE 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00590-2024-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 00590-2024-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **ISABEL SONIA CABRERA DE ROBLES**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 316-2024** contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de junio del 2024 (fojas 127 a 135), que **resuelve**:

- 1.-"Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ISABEL SONIA CABRERA DE ROBLES** contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo
- 2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 00560 de fecha 21 de febrero de 2024**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **ISABEL SONIA CABRERA DE ROBLES**; en consecuencia,
- 3.-**ORDENO**: Que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante el pago de los intereses legales provenientes del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación respecto de los devengados que asciende a la suma reconocida mediante Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 002851 de fecha 20 de junio de 2016, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 10 (sentencia de vista) de fecha 21 de julio de 2014 expedida en el Expediente N° 00625-2013-0-1201-JM-CA-02, que confirma la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado Mixto de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco, debiéndose calcular desde febrero de 1991 hasta el día en que se efectuó el pago total de lo ordenado en la sentencia, esto es, el 27 de enero de 2023
- 4.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 316-2024** contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de junio del 2024 (fojas 127 a 135), de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 316-2024** contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de junio del 2024 (fojas 127 a 135), de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 316-2024** contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de junio del 2024 (fojas 127 a 135), de autos; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesto por doña **ISABEL SONIA CABRERA DE ROBLES, en consecuencia**; expida nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante el pago de los intereses legales provenientes del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación respecto de los devengados que asciende a la suma reconocida mediante Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 002851 de fecha 20 de junio de 2016, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 10 (sentencia de vista) de fecha 21 de julio de 2014 expedida en el Expediente N° 00625-2013-0-1201-JM-CA-02, que confirma la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado Mixto de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco, debiéndose calcular desde febrero de 1991 hasta el día en que se efectuó el pago total de lo ordenado en la sentencia, esto es, el 27 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **ISABEL SONIA CABRERA DE ROBLES**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.



**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**